RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2452/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta otorgada

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Carolina Sigala Aguilar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Platón Sánchez, quedando registrada con el número de folio **01571717**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> "Con cuántos elementos de seguridad pública cuenta ese Municipio en 2017.
> Qué tipos de accesorios fueron adquiridos para el personal de seguridad pública en el ejercicio fiscal de 2016 y 2017.
> Enlistar cada uno de los accesorios y su costo unitario.
> Nombre o denominación social del proveedor de accesorios para seguridad pública de ese H. Ayuntamiento."
> …

II. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, a través del sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con lo anterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

IV. Mediante acuerdo dictado el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

V. Por acuerdo de ocho de enero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete

días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha exista constancia de que hubiere comparecido ninguno de ellos.

VI. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, la comisionada Presidenta hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2452/2017/III, al Comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez, mismo que había sido turnado a la ponencia a su cargo en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

VII. A través del decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha 19 de enero de dos mil dieciocho.

VIII. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a la parte recurrente, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Vera **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales

del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus

artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la solicitud de acceso a la información realizada al Ayuntamiento de Platón Sánchez, consistió en saber con cuántos elementos de seguridad contaba el Municipio para el ejercicio de dos mil diecisiete, así como el tipo de accesorios adquiridos para éstos durante dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, enlistarlos y señalar su costo unitario y el nombre o denominación del proveedor.

La respuesta del sujeto obligado la proporcionó la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Platón Sánchez, a través del oficio número **UTAIP/2017**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el cual se agrega a continuación:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2014 – 2017

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/2017
EXP.: ÚNICO.

[redacted]

Platón Sánchez, Veracruz a 28 de noviembre de 2017.
Asunto: el que se indica.

C. ANABEL RIVAS
PRESENTE:

Por medio de este ocurso, en atención a su solicitud de información con número de folio 01571717 de fecha 17 de noviembre del año en curso, la cual realizó mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, en la que requiere lo siguiente:

Buenas tardes, en ejercicio a mi derecho a la información, le pido de manera respetuosa que informe lo siguiente.

1.- Con Cuántos elementos de seguridad pública cuenta ese Municipio en el ejercicio fiscal 2017.

2.- Qué tipos de accesorios fueron adquiridos para el personal de seguridad pública en el ejercicio fiscal 2016 y 2017.

3.- Enlistar cada uno de los accesorios y su costo unitario.

4.- Nombre o denominación social del proveedor de accesorios para seguridad pública de ese H. Ayuntamiento.

Una vez realizado el estudio del requerimiento anteriormente enunciado, hago de su conocimiento las respuestas a sus preguntas:

1.- Con Cuántos elementos de seguridad pública cuenta ese Municipio en el ejercicio fiscal 2017. [redacted]

A fecha se cuanta con 15 elementos de Seguridad Pública.

2.- Qué tipos de accesorios fueron adquiridos para el personal de seguridad pública en el ejercicio fiscal 2016 y 2017. 3.- Enlistar cada uno de los accesorios y su costo unitario. 4.- Nombre o denominación social del proveedor de accesorios para seguridad

Una vez analizado lo anterior enunciado, me permito solicitar que detalle la información que solicita, ya que no se cuenta con el objeto del gasto alguno dentro del clasificador que defina la palabra accesorios.

Sin más por el momento y en espera puntual de su respuesta para estar en condiciones de dar atención oportuna, sirva la presente para dar seguimiento a su solicitud.

RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN: TESORERIA MUNICIPAL

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición quedo a sus órdenes.

Lic. Xochitl Ramírez Flores
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumento público expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

…
"El acto del sujeto obligado emitido en un documento… de fecha 28 de noviembre de 2017, en la parte considerativa ¿una vez analizado lo anterior enunciado, me permito solicitar que detalle la información que solicita, ya que no se cuenta con el objeto del gasto alguno dentro de del clasificador que defina la palabra accesorios. ¿carece de fundamentación y motivación, a razón de que el sujeto obligado no cita ningún artículo de la ley que sirva de apoyo a su dicho, que solo obstaculiza el acceso a la información pública, pues no existe impedimento legal alguno para que respondiera en la forma solicitada sobre lo requerido, máxime que del programa general de inversión de los años 2016 y 2017 del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, se aprecia en el apartado DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO/ DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, que existe un recurso asignado para ACCESORIOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD, no pasa inadvertido para el suscrito el contenido del artículo 140 fracción V cuarto párrafo de la Ley de la materia, empero, como se aprecia, si el sujeto obligado pretendía efectuar una aclaración o requerimiento debió efectuarlo en el término de ley, cuestión que no aconteció en el caso que nos ocupa. Igualmente carece de motivación, dado que no expresa los razonamientos que le permitan deducir que exista alguna condición que le impida a responder lo solicitado o en su defecto tampoco enuncia el por qué no se cuenta con el objeto del gasto alguno dentro del clasificador que defina la palabra accesorios, SI COMO YA HA QUEDADO EXPRESADO DICHA PALABRA SE ENCUENTRA EN EL PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES EN EL DISTRITO FEDERAL DE LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017. Lo que constituye un hecho notorio comprobable en el siguiente link http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios?e=2016&m=136. En esas condiciones, resulta irrefutable, que el acto emitido por el sujeto obligado, carece de fundamentación y motivación, en detrimento de mi derecho humano de acceso a la información pública, lo que hace procedente el presente recurso acorde con el artículo 155 fracción XIII de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. SEGUNDO. Me causa agravio que la respuesta dada por el sujeto obligado, no cumpla a cabalidad con el requerimiento efectuado en mi solicitud de información…, puesto que no responde los cuestionamientos siguientes: Qué tipos de accesorios fueron adquiridos para el personal de seguridad pública en el ejercicio fiscal 2016 y 2017. 3. Enlistar cada uno de los accesorios y su costo unitario. 4. Nombre o denominación social del proveedor de accesorios para seguridad pública de este H. Ayuntamiento , por tanto, debe considerarse que a falta de respuesta concreta a esos requerimientos, debe considerarse procedente el presente medio de impugnación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 155 fracción X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz."

Ahora bien, este instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

De la valoración y análisis de cada una de las pruebas ofrecidas por las partes se aprecia que el sujeto obligado incumplió con respetar y garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

Ello es así, porque la respuesta fue realizada por quien no contaba con atribuciones para ello, ya que la Titular der la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública omitió remitir el soporte documental que acreditara que el área competente respondió a la solicitud, por lo que se considera que incumplió en proporcionar una respuesta con base en la tramitación completa y exhaustiva, atentos al deber impuesto a las Unidades de Transparencia, en el artículo 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ya que de conformidad con la ley en cita, las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información, lo que significa que los encargados de la unidad, no cuentan con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información, a menos que lo peticionado se relacione con las atribuciones que le hayan sido conferidas.

Así pues, la titular de la unidad de transparencia, no sólo debe manifestar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que adicionalmente **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> **...**

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por las fracciones II, III y VII del párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida.

Robustece lo anterior, lo señalado en los artículos 40, fracción I y 45 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el cinco de enero de dos mil uno, con su última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado, número 522

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

extraordinario, el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mismos que señalan que entre las comisiones municipales con que contará el Ayuntamiento será entre otras, la de Hacienda y Patrimonio Municipal, a las cuales corresponde revisar los estados financieros y la cuenta pública anual que deba rendir la tesorería, debiendo presentarlos al ayuntamiento con sus respectivas observaciones, como se observa a continuación:

> **"Artículo 40**. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
>
> I. Hacienda y Patrimonio Municipal
> …
>
> **Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:
> …
> **V.** Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;…"

Por otra parte, el mismo ordenamiento, ahora en su numeral 72 fracción I y XIII, refiere que la Tesorería será la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar y vigilar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, presentando ante el cabildo, los estados financieros y la cuenta pública anual, como se transcribe al efecto:

> "**Artículo 72**. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> **I.** Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
> …
> **XIII**. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;"

En este sentido, la Tesorería a través de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es el área responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar y vigilar los fondos municipales, y demás conceptos que deba percibir el ayuntamiento, presentando ante el cabildo, los estados financieros y la cuenta pública anual, revisando los estados financieros y la cuenta pública anual que deba rendir la tesorería, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en cita.

Por tanto, los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen, obtengan, adquieran o resguarden con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.

Por lo que respecta a los agravios aducidos por el promovente, asiste razón al expresar que si el sujeto obligado pretendía efectuar una aclaración o requerimiento debió efectuarlo en el término de ley.

Esto es así, ya que de la lectura del oficio número **UTAIP/**2017, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, requiere que el promovente "detalle la información que solicita, ya que no se cuenta con el objeto del gasto alguno dentro del clasificador que defina la palabra accesorios"; sin embargo, de conformidad con lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se debió prevenirle para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de su escrito, aportara elementos que permitieran aclarar su solicitud; situación que en la especie no acontece, pues es hasta el momento de emitir la contestación donde le precisa aclararla, vulnerando con ello su derecho de acceso a la información.

Por otra parte, resulta igualmente fundado lo manifestado por el inconforme en el sentido de que del programa general de inversión de los años 2016 y 2017 del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, se aprecia en el apartado descripción del proyecto/ descripción de la obra, que existe un recurso asignado para accesorios para personal, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, existen aportaciones federales que son destinadas al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal **(FORTAMUNDF)**, dentro de las cuales se ubica el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal **(ASP)**, de conformidad con el artículo 45 de la ley en cita, en relación a los recursos que deberán destinarse entre otras, al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública

A efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, el comisionado ponente determinó efectuar una diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, sin embargo, como puede observarse de las siguientes imágenes, al ingresar a la fracción XXXII, correspondiente al padrón de proveedores, únicamente existe información por cuanto hace al año 2016 y se advierte que éstos pertenecen al ramo de la construcción:

Es seguro | https://www.platonsanchezgob.mx/obligaciones-de-transparencia

Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

Fracción XXX. Estadísticas

Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

Fracción XXXI. Avances Programáticos o Presupuestales

Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

Fracción XXXII. Padrón de Proveedores

Padrón de proveedores y contratistas.

Fracción XXXIII. Convenios

Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

Fracción XXXIV. Muebles e Inmuebles

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

A1

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1		Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Informa	Personería	Nombre(s) Del Proveedor	Primer	Segundo	Denominación	Estrat	Origen	Entidad Federativa	País de Orig	Rfc de La Perso	Realiza	Giro de La Empresa
2	2372224	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2016	enero - diciembre	Física	IVAN ERNESTO	HERNANDEZ	OSTOS	GTC150217KX8		Nacional	Veracruz de Ignacio	mexico	GTC150217KX8	No	CONSTRUCCION DE OBRAS DE EDIFICACION Y URBANIZACION
3	2372594	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2016	enero - diciembre	Física	GENNY LISSETTE.	AHUMADA	ARTEAGA	AUAG870514HBA		Nacional	Veracruz de Ignacio	mexico	AUAG870514HBA	No	CONSTRUCCION Y MANTTO. DE OBRAS DE EDIFICACION, URBANAS Y VIALES.
4	2372633	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2016	enero - diciembre	Física	ALFREDO	CALDERON	MAR	CAMA770306SG4		Nacional	Veracruz de Ignacio	mexico	CAMA770306SG4	No	
5	2372786	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2016	enero - diciembre	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZCO130430ND1		Nacional	Veracruz de Ignacio	mexico	ZCO130430ND1	No	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, URVANIZACION, EDIFICACION Y ELECTRICAS.
6	2372844	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2016	enero - diciembre	Física	MARIA IDULIA	VAZQUEZ	MENDOZA	VAMI641204AR1		Nacional	Veracruz de Ignacio	mexico	VAMI641204AR1	No	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, EDIFICACION, HIDRAULICA Y URBANIZACION
7	2373059	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2016	enero - diciembre	Física	JUAN CARLOS	GUTIERREZ	VARGAS	GUVJ680504UR6		Nacional	San Luis Potosí	mexico	GUVJ680504UR6	No	CONSTRUCCION Y MANTTO DE OBRAS DE EDIFICACION, URBANAS Y VIALES
8	2373075	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2016	enero - diciembre	Física	JUAN JOSE	LOREDO	CURENIO	LOCJ770926MA0		Nacional	Veracruz de Ignacio	mexico	LOCJ770926MA0	No	PROYECTO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES, EDIFICACION URBANIZACION
9	2373107	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2016	enero - diciembre	Física	ANTONIO	MANDUJANO	CERRILLA	MACA7712179Z5		Nacional	Hidalgo	mexico	MACA7712179Z5	No	CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIALIDAD, EDIFICIOS Y URBANIZACION.
10	2373118	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2016	enero - diciembre	Física	ERICK L.	LOPEZ	VERA	CLT130220KR4		Nacional	Veracruz de Ignacio	mexico	CLT130220KR4	No	CONSTRUCCION DE OBRA VIAL, EDIFICACION Y URBANIZACION
11	2373147	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2016	enero - diciembre	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZATF681225PX5		Nacional	Veracruz de Ignacio	mexico	ZATF681225PX5	No	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, EDIFICACION Y URBANIZACION.
12																

RFC de la persona física o mor	Realiza subcontratacione	Giro de la empresa	Tipo de vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número inte
MACA771217925	No	CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIALIDAD, EDIFICIOS Y URBANIZACION.	Calle	av. Nuevo leon	s/n	local 1
GTC150217KX8	No	CONSTRUCCION DE OBRAS DE EDIFICACION Y URBANIZACION	Calle	12 de julio	115	s/n
GUVJ680504UR6	No	CONSTRUCCION Y MANTTO DE OBRAS DE EDIFICACION, URBANAS Y VIALES	Calle	cordova	25	
ZCO130430ND1	No	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, URVANIZACION, EDIFICACION Y ELECTRICAS.	Calle	lerdo de tejada	s/n	172
AUAG870514HBA	No	CONSTRUCCION Y MANTTO. DE OBRAS DE EDIFICACION, URBANAS Y VIALES.	Calle	ignacio de la llave	s/n	s/n
LOCJ770926MA0	No	PROYECTO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES, EDIFICACION Y URE	Calle	vicente guerrero	s/n	s/n
CLT130220KR4	No	CONSTRUCCION DE OBRA VIAL, EDIFICACION Y URBANIZACION	Calle	5 de febrero	223	s/n
VAMI641204AR1	No	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, EDIFICACION, HIDRAULICA Y URBANIZACION	Calle	rastro viejo	215	s/n
CAMA770306SG4	No	construccion y mantenimiento de obras de edificacion urbanas, hidraulicas y viales.	Calle	jalapa	10	s/n
ZATF681225PX5	No	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, EDIFICACION Y URBANIZACION.	Calle	lerdo de tejada	s/n	172
MACA771217925	No	CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIALIDAD, EDIFICIOS Y URBANIZACION.	Calle	av. Nuevo leon	s/n	local 1
GTC150217KX8	No	CONSTRUCCION DE OBRAS DE EDIFICACION Y URBANIZACION	Calle	12 de julio	115	s/n
GUVJ680504UR6	No	CONSTRUCCION Y MANTTO DE OBRAS DE EDIFICACION, URBANAS Y VIALES	Calle	cordova	25	
ZCO130430ND1	No	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, URVANIZACION, EDIFICACION Y ELECTRICAS.	Calle	lerdo de tejada	s/n	172
AUAG870514HBA	No	CONSTRUCCION Y MANTTO. DE OBRAS DE EDIFICACION, URBANAS Y VIALES.	Calle	ignacio de la llave	s/n	s/n
LOCJ770926MA0	No	PROYECTO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES, EDIFICACION Y URE	Calle	vicente guerrero	s/n	s/n
CLT130220KR4	No	CONSTRUCCION DE OBRA VIAL, EDIFICACION Y URBANIZACION	Calle	5 de febrero	223	s/n
VAMI641204AR1	No	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, EDIFICACION, HIDRAULICA Y URBANIZACION	Calle	rastro viejo	215	s/n
CAMA770306SG4	No		Calle	jalapa	10	s/n
ZATF681225PX5	No	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, EDIFICACION Y URBANIZACION.	Calle	lerdo de tejada	s/n	172

Por otra parte, se ingresó a la liga electrónica porporcionada por el promovente en su escrito recursal, http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios?e=2016&m=136, la cual nos remite al Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz, del Órgano de Fiscalización del Estado, donde podemos consultar la información proporcionada por los diversos entes fiscalizables en cada ejercicio fiscal; así las cosas, al ingresar los datos del Ayuntamiento de Platón Sánchez, respecto del ejercicio fiscal de 2016, advertimos que por cuanto hace a la inversión registrada por rubro, en Seguridad Pública Municipal, se invirtieron $3,845,643.56, de los cuales $150,446.15 se asignaron específicamente al concepto de "**ACCESORIOS PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD"**, derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal **(FORTAMUNDF),** como se observa de las siguientes gráficas:

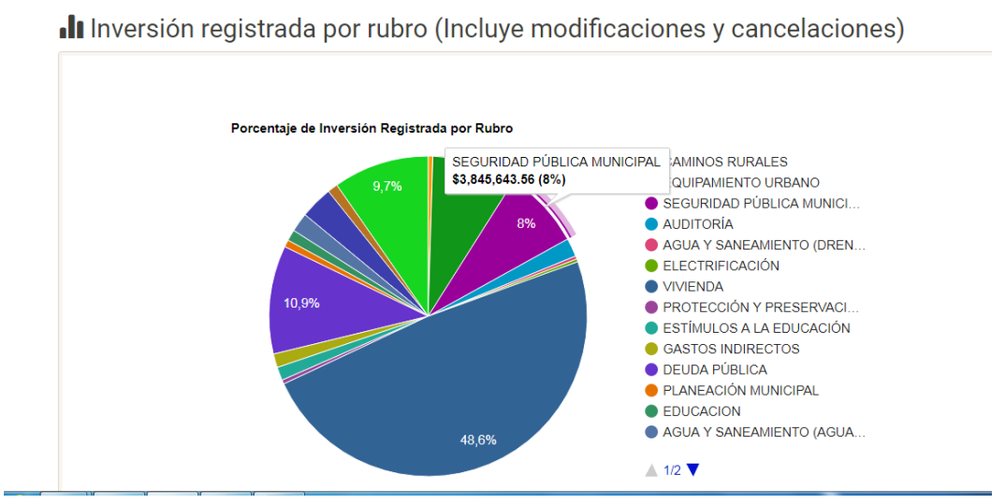

sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios?e=2016&m=136,

Mostrar 10 registros Buscar:

Programa	Número de obra	Descripción	Localidad	Fondo	Monto total
BIENES MUEBLES	2016301290518	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA BÁSICO.	PLATÓN SÁNCHEZ	FORTAMUNDF	$70,000.00
PLANEACIÓN MUNICIPAL	2016301290519	PROYECTOS.	PLATÓN SÁNCHEZ	FORTAMUNDF	$350,000.00
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	2016301290520	ACCESORIOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD.	PLATÓN SÁNCHEZ	FORTAMUNDF	$150,446.15
AUDITORÍA	2016301290513	AUDITORIA TÉCNICA Y FINANCIERA A LA CUENTA PUBLICA.	PLATÓN SÁNCHEZ	FORTAMUNDF	$900,000.00
AGUA Y SANEAMIENTO (AGUA POTABLE)	2016301290001	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	ZACATIANGUIS	FISMDF	$584,385.20
VIVIENDA	2016301290002	CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME.	ATEXCAL	FISMDF	$356,946.50
VIVIENDA	2016301290003	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO.	LA CRINOLINA	FISMDF	$356,670.10
VIVIENDA	2016301290004	CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME.	LOS POZOS	FISMDF	$366,439.04
VIVIENDA	2016301290005	CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME.	SAN FRANCISCO	FISMDF	$368,000.00
VIVIENDA	2016301290006	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO.	TERRERO	FISMDF	$882,207.77

Mostrando registros del 41 al 50 de un total de 99 registros

ANTERIOR 1 ... 4 5 6 ... 10 SIGUIENTE

Fuente: Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER).

sistemas.orfis.gob.mx/simverp/Obra/Detalles/31129

denuncia correspondiente en este mismo espacio, o a través de los medios dispuestos por el ORFIS.

2016301290520

ACCESORIOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD.

DATOS GENERALES | UBICACIÓN | $ MONTO APROBADO | INFORMACIÓN FÍSICA | ENVIAR QUEJA

Datos Generales

Municipio o ente fiscalizable:	PLATÓN SÁNCHEZ
Programa:	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
Ejercicio:	2016
Fondo:	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
Fecha programada de inicio:	3 de Febrero de 2016
Fecha programada de término:	31 de Diciembre de 2016
Tipo de beneficiario:	PERSONA
Cantidad de beneficiarios:	17888
Modalidad de ejecución:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Reporte Fotográfico

El municipio o ente fiscalizable no ha subido fotografías de la obra.

sistemas.orfis.gob.mx/simverp/Obra/Detalles/31129

Información Física

Unidad(es) a entregar: 2 LOTE(S)

Avance

100.0 %

Porcentaje de acuerdo a: Cierre de ejercicio

Cierre de Ejercicio

Situación de la obra:	TERMINADA
Meta alcanzada:	2
Unidades alcanzada:	LOTE

MONTO EJERCIDO	
Fuente de financiamiento	$150,419.15
Aportación municipal	$0.00
Aportación de beneficiarios	$0.00
Otras fuentes federales	$0.00
Otras fuentes estatales	$0.00
Otros	$0.00
Total	$150,419.15

De igual forma, por cuanto hace a la consulta al ejercicio fiscal de 2017, se observó que por cuanto hace a la inversión registrada por rubro, en Seguridad Pública Municipal, se invirtieron $3,206,306.14, de los cuales $150,000.00 se asignaron específicamente al concepto de "**ACCESORIOS PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD"**, derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal **(FORTAMUNDF),** como se observa de las siguientes gráficas:

Inversión registrada por rubro (Incluye modificaciones y cancelaciones)

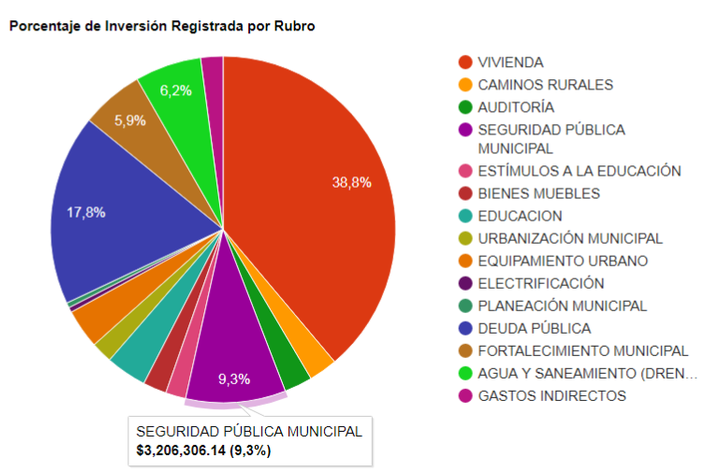

sistemas.orfis.gob.mx/simverp/Obra/Detalles/46762

ACCESORIOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD.

DATOS GENERALES | UBICACIÓN | $ MONTO APROBADO | INFORMACIÓN FÍSICA | ENVIAR QUEJA

Datos Generales

Municipio o ente fiscalizable:	PLATÓN SÁNCHEZ
Programa:	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
Ejercicio:	2017
Fondo:	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
Fecha programada de inicio:	13 de Febrero de 2017
Fecha programada de término:	31 de Diciembre de 2017
Tipo de beneficiario:	PERSONA
Cantidad de beneficiarios:	18
Modalidad de ejecución:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Reporte Fotográfico

El municipio o ente fiscalizable no ha subido fotografías de la obra.

sistemas.orfis.gob.mx/simverp/Obra/Detalles/46762

$ Monto Aprobado

Fuente de financiamiento	Aportación municipal	Aportación de beneficiarios	Otras fuentes federales	Otras fuentes estatales	Otros
$150,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Avance

99.2 %

Porcentaje de acuerdo a: Cierre de ejercicio

Información Física

Unidad(es) a entregar: 2 LOTE(S)

Avance

100.0 %

Porcentaje de acuerdo a: Cierre de ejercicio

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2], de los que se advierte la existencia de la información relativa al monto aplicado por el sujeto obligado al rubro correspondiente a la adquisición de accesorios para el personal de seguridad.

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

Elemento a partir del cual el sujeto obligado se encontraba en posibilidad de atender lo peticionado respecto del “nombre o denominación social del proveedor de accesorios para seguridad pública de ese municipio”

En consecuencia, le asiste la razón al recurrente, pues como se advierte de las imágenes insertas, es el propio sujeto obligado quien, al proporcionar la información correspondiente a los ejercicios fiscales de 2016 y 2017 ante el Órgano de Fiscalización del Estado, señala un rubro donde específicamente se refiere a la aplicación de una parte del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal **(FORTAMUNDF)** para el la adquisición o compra de **“Accesorios para el Personal de Seguridad Pública Municipal”**, por lo que en tal virtud, resulta ilógico que ahora pretenda desconocer dicho concepto y más aún, que pretenda basarse en ese presunto desconocimiento para no proporcionar en su totalidad la información requerida, violando en perjuicio del recurrente, su derecho de acceso a la información pública.

Es menester resaltar que la información requerida constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones II, IV, VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XXXII de la Ley 875 de Transparencia. Aunado a que dicha información está relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad; en tal virtud, el sujeto obligado deberá publicar y mantener actualizada la información consistente en el padrón de proveedores del Ayuntamiento, de acuerdo a los lineamientos que al efecto prevé la ley de la materia.

Ahora bien, es menester resaltar que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al dar contestación a la solicitud planteada, de manera indebida proporcionó información reservada, esto, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, la información deberá clasificarse como reservada cuando su publicación pudiera comprometer la seguridad pública, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos; por lo cual, al proporcionar el número de elementos de seguridad con que cuenta el sujeto obligado, se estarían actualizando ambas hipótesis legales que impiden su publicación.

Lo anterior, dado que al proporcionarse información como el número de elementos de seguridad con que cuenta el ayuntamiento en cuestión, así como enlistar cada uno de los accesorios que fueron adquiridos para éstos, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, dándose a conocer el equipo y/o armamento con que cuenta, pudiendo entorpecer u obstaculizar sus acciones

contra la delincuencia, poniendo en riesgo a la ciudadanía, al divulgar información de carácter reservado.

Al efecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las fracciones I y VII del artículo 113 establece lo siguiente:

…

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Mientras que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, en su artículo 68 en su fracción III establece como supuesto de reserva de información, es el siguiente:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Además, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis , en su artículo décimo octavo establece lo siguiente:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

…

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistema de comunicaciones.

Ahora bien, el artículo 55 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, indica que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con los lineamientos establecidos al efecto en la Ley General y la Ley 875 de Transparencia, llevándose a cabo al momento de recibir una solicitud de acceso a la información y a través del respectivo Comité de Transparencia; señalando **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, mediante la aplicación de una prueba de daño;** y estableciendo el plazo al que estará sujeto la reserva. Lo que se robustece con lo previsto por los diversos numerales 130 y 131 fracción II del marco legal en cita, relativos a la integración del Comité y sus atribuciones, entre las que se encuentra la aprobación de la clasificación en las modalidades de reservada o confidencial.

Por otro lado, el tercer párrafo del numeral 69 de la ley de Transparencia del Estado, además de reiterar que la información debe ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; también expresa que el área que tenga la información bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información.

Adicionalmente el artículo 70 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que la clasificación de la información en la modalidad de reservada debe cumplir los siguientes requisitos:

> I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
>
> II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y
>
> III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

En efecto, con base en lo antes expuesto, en el caso que nos ocupa se debió observar que la entrega de la información requerida representaba un riesgo en perjuicio de la seguridad pública del sujeto obligado y sus ciudadanos, debiendo proceder a clasificarla como información reservada, de conformidad con los lineamientos antes descritos.

Sirve a lo anterior el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y jurisdicción en toda la República, al resolver el recurso de queja 16/2013, donde consideró que una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la información específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo cual implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada; por lo que es menester distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso,

a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada.[3]

Por los motivos antes expuestos, se procede a **instar a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Platón Sánchez** para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, para que al atender las solicitudes de información que se le presenten, observe si se trata de información reservada, de conformidad con los lineamientos que al efecto prevé la ley de la materia, y realizando el trámite respectivo ante las áreas competentes para dar respuesta a las solicitudes, acompañando sus respuestas con el soporte documental emitido por el área competente para pronunciarse sobre la información peticionada, y para el caso de no atender lo indicado y reincidir en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y ordenarle que, previa búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, entregue la información en los términos siguientes:

- Informe al solicitante el nombre o denominación social del proveedor de los accesorios adquiridos en ese Ayuntamiento durante los ejercicios 2016 y 2017 para el personal de seguridad pública.

- Publique en su portal y en la Plataforma Nacional, el padrón de proveedores del ejercicio en curso, así como el inmediato anterior, conforme al periodo de conservación previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por formar parte de la información que debe transparentar el sujeto obligado, al así ordenarlo la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de

[3] Según se deriva de las razones que informan la tesis sustentada por el mencionado Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y jurisdicción en toda la República, consultable en la página 1523 del Libro 5, correspondiente al mes de Abril de 2014, Tomo II, de la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro: 2006299, de rubro: "INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO".

Ignacio de la Llave, ajustándose al período de conservación que establecen dichos lineamientos.

Asimismo, se ordena al sujeto obligado para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa aprobación de su Comité de Transparencia, emita acuerdo de Reserva respecto de la información consistente en detallar cada uno de los accesorios adquiridos durante 2016 y 2017 para el personal de seguridad, así como su costo unitario, en virtud de los motivos señalados en el presente considerando.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos